

REGLAMENTO DE LA CARRERA ACADÉMICA

PREÁMBULO

El presente Reglamento norma los criterios y procedimientos que regirán la Carrera Académica de los docentes del I.P. INAF en las materias de:

- Normas Generales
- Derechos y Deberes de los Docentes
- Condiciones de Ingreso y Selección de los Docentes
- Cuerpo Académico
- Jerarquías Académicas
- Evaluación del Docente
- Término de la calidad de Docente

TÍTULO I: NORMAS GENERALES

ARTÍCULO N°1

En el presente Reglamento de los Académicos del Instituto Nacional del Fútbol, Deporte y Actividad Física, se entiende por docente la persona que ha sido contratada por la autoridad competente, en adelante “el Instituto”, para prestar servicios de docencia en una o más Carreras de Pregrado o Programas Postulares, mientras su contrato se mantenga vigente.

Todo docente del Instituto se rige por:

- Los Reglamentos Generales del Instituto
- El presente Reglamento de la Carrera Académica, y
- Los Reglamentos Internos de las Carreras.

Para ser nombrado como docente, éste debe comprometerse por escrito a aceptar y respetar los Estatutos y las normativas del Instituto, a aplicar el modelo educativo institucional vigente, a participar en el proceso de Inducción determinado por la Vicerrectoría Académica y ejecutado por la Dirección de la Carrera correspondiente, a cumplir con las funciones de su cargo establecidas en el respectivo contrato y a participar en las actividades de capacitación y perfeccionamiento docente que se programen.

ARTÍCULO N°2

La inducción es un proceso de recepción y orientación de los docentes que ingresan a la institución.

Comprende la recepción del nuevo docente en su respectiva Carrera, el proceso de socialización y presentación de Directivos, académicos, funcionarios técnicos, administrativos y de servicio, la información sobre el Plan de Estudio de la Carrera, perfil de egreso, competencias genéricas y específicas, modelo educativo, tareas administrativas y funciones relacionadas con su cargo, y demás responsabilidades que correspondan.

Este proceso tiene por objetivo:

1. Facilitar y disponer las condiciones necesarias para la socialización y la incorporación del nuevo docente al entorno institucional.
2. Suministrar información completa respecto a la institución, misión, visión, valores institucionales, estructura orgánica, objetivos, políticas, modelo educativo, así como, conocer los deberes y derechos que se establecen en este reglamento, entre otros aspectos.

TÍTULO II: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO N°3

Los docentes deberán realizar sus funciones, sin otras limitaciones que las establecidas en los Principios y Estatutos del Instituto y aquellas contenidas en los reglamentos de orden académico y administrativo y en los contratos respectivos.

El incumplimiento de sus deberes docentes podrá dar lugar a una investigación sumaria y la aplicación de las sanciones que correspondan

ARTÍCULO N°4

Los docentes podrán postular formalmente a beneficios asociados a la jerarquía en que estén clasificados y antigüedad en el Instituto, para realizar estudios de perfeccionamiento, conforme aprobación de la Dirección de Carrera y de la Vicerrectoría Académica, y lo dispuesto en el Plan de Desarrollo y Presupuesto anual del Instituto.

ARTÍCULO N°5

Los docentes tienen derecho a representar ante la autoridad competente cualquier acción u omisión que afecte negativamente la dignidad propia de su función o los derechos que le son reconocidos en este Reglamento.

ARTÍCULO N°6

Es deber de los docentes contribuir a resguardar la unidad, autonomía y prestigio del Instituto, planteando oportunamente ante las autoridades pertinentes, cualquier hecho que le afecte. Sólo podrán emitir opiniones o actuar en representación del Instituto o de sus organismos o autoridades al estar previamente autorizados para ello.

ARTÍCULO N°7

Es deber de los docentes realizar actividades de acuerdo a su jerarquía, dentro de la programación de su Dirección de Carrera, y de acuerdo a los medios disponibles, y entregar al término del año un informe sobre ellas al Director correspondiente.

ARTÍCULO N°8

Es deber de los docentes colaborar con el Instituto, integrando comisiones o grupos de trabajo, lo cual deberá ser de conocimiento del Director de su Carrera.

ARTÍCULO N°9

Es deber de los docentes evitar, en el desempeño de sus funciones, cualquier forma de discriminación o arbitrariedad.

TÍTULO III: DE LAS CONDICIONES DE INGRESO Y SELECCIÓN DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO N°10

El sistema de ingreso para docentes a honorarios del Instituto, será a través de un proceso de selección el que podrá ser por un llamado a postular mediante una publicación en algún medio de comunicación o bien mediante invitación a académicos destacados.

Tanto en el caso del llamado a postulación como en el de invitación, los antecedentes de los candidatos deberán corresponder a los requeridos en la asignatura en que concursa. El Director de la Carrera levantará un acta con los criterios e instancias evaluativas de selección empleados y propondrá una terna jerarquizada a la Vicerrectoría Académica para su priorización, la que será remitida al Rector para su resolución. En todo caso el Rector tendrá la facultad de escoger a cualquiera de los integrantes de la terna.

Los docentes seleccionados quedarán automáticamente clasificados en la jerarquía Asistente B, excepto casos especiales que por sus relevantes antecedentes y trayectoria profesional ameriten ser asignados a una jerarquía superior.

ARTÍCULO N°11

Se establece como período de convocatoria para el proceso de selección de docentes, los meses de diciembre a marzo, sin perjuicio que la Rectoría convoque a un período excepcional si fuese necesario.

La selección de los postulantes se efectuará en base a una pauta preestablecida que considerará entre otros, los siguientes criterios y la presentación de la respectiva documentación legalizada:

- Título Profesional y/o Técnico de Nivel Superior
- Grado Académico
- Experiencia docente en Educación Superior en la especialidad que postula
- Investigaciones realizadas en los últimos 5 años, como responsable, alterno o colaborador. Se excluyen Seminarios y Tesis de Título
- Proyectos de extensión realizados en los últimos 5 años, como responsable, alterno o colaborador
- Estudios postulares y de perfeccionamiento realizados
- Publicaciones realizadas en el área de la docencia y/o especialidad en los últimos 5 años
- Experiencia Directiva – Administrativa en establecimientos de Educación Superior o instituciones deportivas
- Experiencia Técnica Deportiva (Trayectoria profesional en instituciones u organizaciones deportivas nacionales o del extranjero)
- Participación en Congresos o similares como expositor en los últimos 5 años
- Distinciones y Premios recibidos, otorgados por instituciones internacionales o nacionales
- Antigüedad como Docente en la Institución (años continuos o alternados)

TÍTULO IV: DEL CUERPO ACADÉMICO

ARTÍCULO N°12

El Cuerpo Académico regular del Instituto estará integrado por profesionales, técnicos de Nivel Superior o expertos en materias específicas, contratados por jornada o a honorarios, y que, en virtud de su especialidad profesional, experticia, formación y perfeccionamiento, realicen funciones de carácter permanente o temporal en el Instituto. Todos ellos deben estar jerarquizados, se incorporan a la carrera académica y gozan de la plenitud de los derechos reconocidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO N°13

Los objetivos de la Carrera Académica son:

1. Estimular y reconocer los esfuerzos de los docentes por alcanzar mayores niveles de excelencia en su tarea académica.
2. Propiciar el perfeccionamiento permanente de los docentes del Instituto.
3. Evaluar el desempeño del docente en las funciones que le corresponde realizar.

4. Favorecer que el Instituto estructure un cuerpo docente estable, de buen nivel, e incentive la incorporación de profesionales y técnicos de nivel superior destacados y, en casos especiales, de expertos calificados.

ARTÍCULO N°14

Las funciones de los docentes de acuerdo a las Jerarquías son:

JERARQUÍAS	FUNCIONES
Titular	<ul style="list-style-type: none"> - Impartir docencia en Carrera de Pregrado conducentes a Títulos Profesionales y Técnicos, y programas postulares. - Elaborar y publicar materiales de apoyo a la docencia. - Orientar y supervisar el trabajo de los ayudantes - Proponer y desarrollar proyectos de investigación. - Conducir e informar Trabajos de Título - Integrar Comisiones Examinadoras y Consejos de Carrera - Proponer proyectos de extensión y actividades de capacitación y perfeccionamiento a la comunidad. - Desarrollar actividades de Formación y Perfeccionamiento de docente del Instituto.
Asociado	<ul style="list-style-type: none"> - Impartir docencia en Carrera de Pregrado conducentes a Títulos Profesionales y Técnicos, y programas postulares. - Elaborar y publicar materiales de apoyo a la docencia. - Orientar y supervisar el trabajo de los ayudantes - Conducir e informar Trabajos de Título - Integrar Comisiones Examinadoras y Consejos de Carrera - Proponer proyectos de extensión y actividades de capacitación y perfeccionamiento a la comunidad. - Desarrollar actividades de Formación y Perfeccionamiento de docente del Instituto.
Asistente A	<ul style="list-style-type: none"> - Impartir docencia en Carrera de Pregrado conducentes a Títulos Profesionales y Técnicos. - Elaborar y publicar materiales de apoyo a la docencia. - Orientar y supervisar el trabajo de los ayudantes - Apoyar la ejecución de proyectos de extensión y actividades de capacitación y perfeccionamiento a la comunidad.
Asistente B	<ul style="list-style-type: none"> - Impartir docencia en Carrera de Pregrado conducentes a Títulos Profesionales y Técnicos. - Elaborar y publicar materiales de apoyo a la docencia. - Orientar y supervisar el trabajo de los ayudantes

ARTÍCULO N°15

El INAF, se reserva el derecho de apoyar el desarrollo de la Carrera Académica de los docentes, previa evaluación de los proyectos de perfeccionamiento, extensión y publicaciones que formalmente se presenten, según interés institucional y recursos asignados a las Carreras en el Presupuesto Institucional Anual

TÍTULO V: DE LAS JERARQUÍAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO N°16

Se entiende por Jerarquía Académica los diferentes niveles a los cuales los docentes acceden en virtud de sus antecedentes curriculares, desempeño académico, experticia reconocida y nivel de responsabilidad en sus funciones.

Se entenderá por Experto al especialista sin título profesional, de reconocida experiencia, que esté en posesión de una certificación que acredite la experticia, otorgado por una entidad o asociación de reconocido prestigio. El experto pertenecerá excepcional y temporalmente al Cuerpo Docente del Instituto.

ARTÍCULO N°17

Las Jerarquías Académicas para Profesionales y Técnicos son las siguientes:

1. Profesor Titular
2. Profesor Asociado
3. Profesor Asistente A
4. Profesor Asistente B

ARTICULON°18

El nombramiento de los docentes, será oficializado por el Rector y deberá señalar la jerarquía a la cual está adscrito.

ARTICULO N°19

Serán requisitos para acceder a las distintas jerarquías los siguientes:

JERARQUIA	REQUISITOS DE ACCESO
Titular	<ul style="list-style-type: none"> a) Estar en posesión de Título Profesional y/o Título Técnico de Nivel Superior. b) Acreditar Grados Académicos c) Acreditar Perfeccionamiento y ejercicio profesional a nivel internacional o nacional en su especialidad. d) Haber alcanzado un amplio reconocimiento en su disciplina como resultado de una actividad académica o profesional relevante. e) Haber realizado aportes importantes en su respectiva área de trabajo o disciplina a nivel nacional e institucional. (investigaciones, publicaciones, proyectos de extensión). f) Haberse desempeñado por un período igual o superior a tres años continuos, como Docente Asociado en el Instituto y haber sido calificado su desempeño profesional en el INAF en Lista A o B. g) Haber sido propuesto por la Comisión de Jerarquización del INAF en virtud de sus antecedentes.
Asociado	<ul style="list-style-type: none"> a) Estar en posesión de Título Profesional y/o Título Técnico de Nivel Superior. b) Acreditar Grados Académicos c) Acreditar Perfeccionamiento y ejercicio profesional a nivel nacional en su especialidad. d) Haber alcanzado un reconocimiento en su disciplina como resultado de una actividad académica o profesional relevante. e) Haber realizado aportes importantes en su respectiva área de trabajo o disciplina a nivel nacional e institucional. (investigaciones, publicaciones, proyectos de extensión). f) Haberse desempeñado por un período igual o superior a dos años continuos como Profesor Asistente A en el Instituto y haber sido calificado su desempeño profesional en el INAF en Lista A o B. g) Haber sido propuesto por la Comisión de Jerarquización del INAF en virtud de sus antecedentes.
Asistente A	<ul style="list-style-type: none"> a) Estar en posesión de Título Profesional y/o Título Técnico de Nivel Superior. b) Acreditar Perfeccionamiento y ejercicio profesional en el país a nivel regional en su especialidad. c) Haber realizado aportes en su respectiva área de trabajo o disciplina en instituciones de Educación Superior. (publicaciones, proyectos de extensión). d) Haberse desempeñado por un período igual o superior a dos años continuos como Profesor Asistente B en el Instituto y haber sido calificado su desempeño profesional en el INAF en Lista A o B. e) Haber sido propuesto por la Comisión de Jerarquización del INAF en virtud de sus antecedentes.
Asistente B	<ul style="list-style-type: none"> a) Estar en posesión de Título Profesional, Título Técnico de Nivel Superior o experticia en una determinada especialidad. b) Acreditar Perfeccionamiento y ejercicio profesional a nivel local en su especialidad c) Acreditar experiencia en funciones de docencia o ayudantía en Educación Superior.

ARTICULO N°20

La Vicerrectoría Académica a solicitud de la Dirección de Carrera podrá proponer al Rector, el nombramiento de Profesores Titulares y Asociados que no cumplan con todos los requisitos establecidos en los artículos precedentes, siempre que posean méritos académicos o profesionales muy destacados que justifiquen su incorporación al INAF.

ARTICULO N°21

El nombramiento en cada jerarquía académica se oficializará mediante Decreto del Rector, de acuerdo con las normas del presente Reglamento.

ARTICULO N°22

Todo docente que ingrese al Instituto será nombrado automáticamente en la Jerarquía Académica Asistente B establecida en el artículo 19 de este reglamento. Podrá postular a la jerarquía inmediatamente superior cuando se encuentre cumpliendo el segundo año ininterrumpido de ejercicio docente en el Instituto, siempre que su última calificación haya sido en Lista A y no presente anotaciones de demérito en su hoja de vida en el último año académico en que ejerció docencia en el Instituto.

ARTICULO N°23

El tiempo durante el cual el docente se haya desempeñado como Directivo Superior del Instituto o bien en alguna actividad especial que se le haya asignado, será considerado como tiempo de desempeño en la respectiva jerarquía.

ARTICULO N°24

El proceso de Jerarquización tendrá las siguientes comisiones y etapas:

1. Comisión de Jerarquización de Carrera

La Comisión de Jerarquización de Carrera estará formada por el Director y un docente de la carrera de la más alta jerarquía en calidad de titular de la Comisión.

La función de esta Comisión será:

- Evaluar los antecedentes curriculares de los docentes, aplicando el instrumento de jerarquización vigente en el Instituto, debiendo disponer para ello de las certificaciones originales o legalizadas.
- Proponer la jerarquía del docente a la Comisión Central de Jerarquización del Instituto.

2. Comisión Central de Jerarquización

La Comisión Central de Jerarquización del Instituto estará constituida por el Vicerrector Académico, los Directores de Carrera, y por dos docentes de las más altas jerarquías del INAF designados por el Rector

en calidad de titulares de la Comisión, o por docentes que no pertenezcan al Instituto y sean de reconocido prestigio, también designados por el Rector. Estos docentes, pertenezcan o no al Instituto, durarán dos años en el cargo.

El propósito de la Comisión Central de Jerarquización será tutelar la aplicación del Instrumento de jerarquización y pronunciarse sobre la jerarquía propuesta por la Comisión de carrera a cada docente.

El Vicerrector Académico, en representación de la Comisión Central, informará a cada docente sobre su jerarquía propuesta. Posteriormente presentará al Rector las jerarquías académicas propuestas para su sanción definitiva.

3. Del Rector

Conocerá y sancionará las proposiciones de Jerarquías académicas, como también las apelaciones que se presenten.

ARTICULO N°25

En caso de disconformidad con la Jerarquía asignada, el docente dentro de quince días corridos desde la información recibida de la Vicerrectoría Académica de su jerarquía propuesta, podrá apelar ante el Rector, quién luego de estudiar los antecedentes podrá pedir a la Comisión de Apelación la revisión de la jerarquía.

ARTÍCULO N°26

Podrán postular a ser rejerarquizados los docentes que cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento; presentación que formalmente deberán hacerla al Director de la Carrera en octubre de cada año, anexando los nuevos antecedentes legalizados.

ARTÍCULO N°27

La Vicerrectoría Académica deberá convocar antes del mes de octubre de cada año a la Comisión de Jerarquización y a la Comisión Central de Jerarquización con el objeto de resolver las solicitudes de modificación o ascenso de las jerarquías de los docentes en servicio, las que entrarán a operar en el año académico siguiente.

ARTÍCULO N°28

Los miembros de las Comisiones de Jerarquización de Carrera y Central serán nombrados por el Rector a proposición del Director de cada Carrera.

ARTÍCULO N°29

Los docentes que ejerzan funciones directivas en el Instituto, podrán ser miembros de las Comisiones de Jerarquización en su condición de académico, pero no en razón de sus cargos.

ARTÍCULO N°30

Ningún docente podrá participar en su propia jerarquización en instancia alguna.

ARTÍCULO N°31

El Rector nombrará, siguiendo el procedimiento que establece este Reglamento, los reemplazantes de aquellos miembros de las Comisiones de Jerarquización que por razones justificadas no puedan integrarlas o seguir integrándolas.

TÍTULO VI: DE LA EVALUACIÓN DEL DOCENTE

ARTÍCULO N°32

La evaluación del Docente, es el proceso que permite calificar el cumplimiento y la calidad de su desempeño, atendidas las características de su función o cargo, lo que servirá de base para determinar su permanencia, promoción y cesación de funciones.

ARTÍCULO N°33

Se evaluará el desempeño en los siguientes factores, según corresponda a su compromiso laboral:

- a) Docencia
- b) Vinculación con el Medio
- c) Gestión académica
- d) Gestión administrativa
- e) Perfeccionamiento
- f) Producción académica (guías de estudio, manuales, artículos, textos)
- g) Asesorías

ARTÍCULO N°34

La evaluación del docente será semestral en las carreras que tengan sistema de semestres y una vez al año en las que tengan régimen anual. La instancia de evaluación "opinión del estudiante", la que formará parte de la evaluación del académico, será aplicada por la Oficina de Servicio Estudiantil con el objeto de dar transparencia al sistema y dar resguardo a toda la información recopilada. Esta será remitida a la Vicerrectoría Académica para ser procesada y la toma de decisiones que corresponda.

ARTÍCULO N°35

Estarán eximidos de la evaluación los docentes que, por cualquier motivo, no hubieren desempeñado funciones de docencia por un período superior a dos meses en carreras de régimen semestral y cuatro meses cuando se trate de carreras de régimen anual.

ARTÍCULO N°36

En la evaluación de los docentes se considerarán los siguientes mecanismos:

- La Evaluación de los Estudiantes a los Docentes, conforme a la pauta de evaluación de la docencia elaborada para este efecto, tendrá una ponderación de 15 % para el cálculo de la calificación final,
- La Evaluación de la Gestión Administrativa realizada por la Vicerrectoría Académica, de acuerdo al instrumento elaborado para este efecto, tendrá una ponderación de 30 % para el cálculo de la calificación final,
- La Evaluación de la Gestión Académica realizada por el Director de Carrera, de acuerdo al instrumento elaborado para este efecto, tendrá una ponderación de 40 % para el cálculo de la calificación final,
- La Autoevaluación del Docente, de acuerdo a instrumento elaborado para este efecto, tendrá una ponderación de 15 % para el cálculo de la calificación final.

ARTÍCULO N°37

Todo docente será evaluado en cada una de las instancias establecidas, de conformidad al artículo precedente. Cada uno de estos factores será calificado en una escala de 1 a 5.

La calificación final de la evaluación de desempeño docente será el resultado de las calificaciones de los cuatro factores antes mencionados (Estudiantil, Gestión Administrativa, Gestión Académica y Autoevaluación).

ARTÍCULO N°38

Concluida la etapa calificación los académicos serán clasificados en alguna de las siguientes Listas: A, B, C D.

- Será calificado en lista A, el docente que obtenga un promedio final igual o superior a 4,5.
- Será calificado en lista B, el docente que obtenga un promedio final superior a 4,0 e inferior a 4,5.
- Será calificado en lista C, el docente que obtenga un promedio final superior a 3,5 e inferior a 4,0.
- Será calificado en lista D, el docente que obtenga un promedio final inferior a 3,5.

ARTÍCULO N°39

El docente clasificado en lista D, o por dos períodos consecutivos en lista C, deberá presentar la renuncia no voluntaria a su cargo.

El docente calificado en lista C, podrá continuar en forma condicional en el Instituto por un nuevo período académico.

ARTÍCULO N°40

Sólo los docentes clasificados en listas A y B, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 19 del presente reglamento, podrán postular a ser jerarquizados o rejerarquizados en una categoría superior.

ARTÍCULO N°41

El Director de Carrera correspondiente notificará por escrito y en forma personal a cada docente, al término de cada semestre, el resultado de su proceso de evaluación, debiendo dejar registro con fecha y firma del docente el cumplimiento a esta instancia.

ARTÍCULO N°42

Forman parte del presente reglamento las fichas de evaluación de desempeño docente de los estudiantes, de Gestión Administrativa, de Gestión Académica y de Autoevaluación Docente.

TÍTULO VII: DEL TÉRMINO DE LA CALIDAD DE DOCENTE

ARTÍCULO N°43

El docente perderá su calidad de tal por las siguientes causales:

1. Renuncia voluntaria aceptada por la autoridad competente.
2. Por haber sido calificado en lista D o por haber sido calificado en dos períodos consecutivos en lista C.
3. Por impedimento físico y mental que le prive de desempeñar sus funciones docentes, previo informe del organismo competente.
4. Por exigirlo las necesidades de funcionamiento, organización o reestructuración del Instituto.
5. En los casos de término y caducidad contemplados en la ley laboral vigente.

ARTÍCULO N°44

Situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas por la Rectoría, previo informe de la Vicerrectoría Académica.

Actualizado, diciembre 2018.